



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 085 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 07 SEP 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 723-2015-GRJ/ORAJ de fecha 20 de Agosto del 2015; el Oficio N° 148-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 12 de Agosto del 2015; el Oficio N° 133-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 08 de Julio del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 08 de Junio del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 01600-DREJ de fecha 02 de Junio del 2015, interpuesto por el administrado don **ARTURO MOISÉS CALIXTO MOLINA**, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Conforme fluye de autos, el 30 de Diciembre del 2010 se expide La Resolución Gerencial Regional de Educación Junín N° 03611- DREJ, mediante la cual se le otorga al recurrente el subsidio por luto y gastos de sepelio por única vez, por el fallecimiento de su padre (Arturo, CALIXTO DELZO) otorgándole la cantidad de S/. 287.00 Nuevos Soles calculada en base a 02 Remuneraciones totales permanentes de subsidio por luto y 02 Remuneraciones totales permanentes por subsidio de sepelio;

**Segundo:** Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1600-DREJ de fecha 02 de Junio del 2015, se resuelve la carta de reclamo de reintegro de subsidio por luto y sepelio de fecha 16 de Abril del 2015, declarando improcedente la solicitud por ser un acto firme que adquirió carácter definitivo;

**Tercero:** Con fecha 08 de Junio del 2015, el recurrente Arturo Moisés CALIXTO MOLINA, presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1600-DREJ-2015, por no estar de acuerdo con su contenido;

**Cuarto:** El Principio de Legalidad prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

**Quinto:** El Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; del mismo modo el Artículo 209° de la Ley N° 27444 prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma

2185841  
810322





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Sexto:** La Resolución Directoral Regional de Educación Junín 1600-DREJ de fecha 02 de Junio del 2015 en su cuarto considerando señala que: *"la referida R.D. N° 3611-2013-DREJ de fecha 30 de Diciembre del 2010, la misma que le otorga subsidio por luto y gastos de sepelio en base a la remuneración total permanente por el fallecimiento de su padre, la misma que no fueron recurridas en tiempo y forma previsto en el art. 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en tal sentido adquiere la calidad de acto firme, previsto en el Artículo 212° de la Ley N° 27444 (...), igualmente el acto adquiere carácter definitivo, si el administrado omite recurrir dentro de los plazos establecidos y siendo que en el presente caso la solicitante requiere el reintegro de un pago en base a la Remuneración total y no en base a la remuneración total permanente, según refiere se le ha reconocido mediante R.D. N° 3611-DREJ-2010 de fecha 30 de Diciembre del 2010, por lo que han transcurrido los plazos establecidos a fin de ser reconocidos"*;

**Séptimo:** El Recurso de Apelación está fundamentado en que de conformidad a lo prescrito por el Artículo 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM, dispone taxativamente practicar en base de las remuneraciones totales íntegros que se percibe a la fecha del fallecimiento y por ende supera el monto reconocido, debiendo ser lo correcto la suma de seis mil ciento cincuenta y dos nuevos soles; siendo el único fundamento de su recurso por lo que no ha logrado desvirtuar lo resuelto en la resolución materia de impugnación;

**Octavo:** El acto firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogo, y;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**1.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **ARTURO MOISÉS CALIXTO MOLINA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01600-DREJ de fecha 02 de Junio del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

2.- **DAR**, por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **NOTIFICAR**, una copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 SEP 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL

